

31145 *ORDEN de 20 de diciembre de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.*

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1994, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de Pimiento, que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.), y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de pimiento en todas sus variedades susceptibles de recolección dentro del período de garantía, y siempre que se trate de cultivos al aire libre; admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y, en concordancia, con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar, en la Declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, pago de primas e importe de indemnizaciones en

caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Variedades para consumo en fresco:

Variedad Padrón, en todas las provincias: 150 pesetas/kilogramo.
Resto de variedades y tipos: 55 pesetas/kilogramo.

Variedades para industria:

Variedad Piquillo:

En el ámbito de la denominación de origen «Piquillo de Lodosa»: 90 pesetas/kilogramo.

Fuera de la denominación de origen «Piquillo de Lodosa»: 56 pesetas/kilogramo.

Variedad del Pico, en todas las provincias: 44 pesetas/kilogramo.

Variedades para Pimentón, en todas las provincias: 40 pesetas/kilogramo.

Ecotipo «Pimiento del Bierzo», en la comarca del Bierzo de la provincia de León: 50 pesetas/kilogramo.

Restantes variedades para industria, en todas las provincias: 25 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Excepcionalmente, la Entidad estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los precios citados con anterioridad al inicio del período de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros y comunicación a la Agrupación de Entidades Aseguradoras.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y opción en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecido en el anexo adjunto, para cada provincia y opción en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde el arraigo de las plantas, si se ha realizado trasplante, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, se iniciará el 10 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Cuando el último día del plazo fijado en el período de suscripción, coincida en sábado, domingo o cualquier día que figure como festivo en el calendario de fiestas laborales, fijado para cada año por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Excepcionalmente, la Entidad estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Pimiento, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de la finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clase única todas las variedades de Pimiento.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

Pimiento

Provincia	Ambito de aplicación	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco	31-5	15-10	5,5
Alicante	Todas las comarcas	Pedrisco	31-5	30-11	6
Almería	Opción «A»: Comarcas de Vélez y Alto Almanzora	Helada, Pedrisco	15-6	15-11	6,5
	Resto comarcas	Helada, Pedrisco	15-6	30-11	7
	Opción «B»: Todas las comarcas	Pedrisco	15-6	31-10	6,5
Asturias	Comarcas de: Gijón y Grado	Pedrisco Viento, Lluvia	31-5	31-10	5
Avila	Comarca de: Valle del Tiétar	Pedrisco, Viento, Lluvia	15-6	31-10	5,5
Badajoz	Todas las comarcas	Pedrisco	15-5	31-10	7
Baleares	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento	15-5	31-10	7
Barcelona	Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat	Pedrisco	31-5	31-10	6
Cáceres	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento	30-6	31-10	6
Cádiz	Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar	Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia	31-3	30-9	7
Castellón	Todas las comarcas (excepto Alto Maestrazgo)	Helada, Pedrisco, Viento	15-5	30-11	7
Ciudad Real	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco	31-5	31-10	6
Córdoba	Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta	Helada, Pedrisco	15-5	31-10	8
Coruña (La)	Comarcas: Septentrional y Occidental	Lluvia	31-5	15-10	7
Cuenca	Comarcas: Manchuela y Mancha Baja	Pedrisco	31-5	15-10	5,5
Girona	Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Gironés y La Selva	Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia	15-5	31-8	5
Granada	Comarca de La Costa	Pedrisco, Viento, Lluvia	31-5	30-9	5
	Comarcas: De la Vega, Guadix, Alhama, Las Alpujarras, Baza y Montefrío	Pedrisco, Viento, Lluvia	31-5	15-10	5
Guipúzcoa	Comarca de Guipúzcoa	Pedrisco	31-5	31-10	6
Huelva	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia	15-5	31-10	6
Huesca	Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegro, La Litera y Bajo Cinca	Pedrisco, Viento	31-5	31-10	5
Jaén	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Lluvia	15-5	31-10	6
León	Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos	Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia	15-6	20-11	6
Lleida	Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues	Pedrisco	31-5	31-10	7
Madrid	Comarcas: Sur occidental y Vegas	Pedrisco	15-6	15-10	6
Málaga	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento	15-5	15-11	7
Murcia	Opción «A»: Todas las comarcas	Helada, Pedrisco	15-6	15-12	7,5
	Opción «B»: Todas las comarcas	Pedrisco	15-6	15-11	6,5
Navarra	Todas las comarcas, excepto los términos municipales incluidos en la denominación de origen Piquillo de Lodosa	Pedrisco	31-5	31-10	5,5
	Términos municipales incluidos en la denominación de origen Piquillo de Lodosa	Pedrisco	15-6	31-10	5,5
Pontevedra	Comarcas: Litoral, Interior, Miño	Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia	15-5	31-7	5
Rioja (La)	Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja	Pedrisco	31-5	31-10	6

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Tarragona	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la comarca Priorato-Prades y el término municipal Querol de la comarca Segarra	Pedrisco, Viento	31-5	31-10	6
Toledo	Términos municipales de: Cabañas de la Sagra, Magán, Mocejón, Olfas del Rey y Villaseca de la Sagra de la comarca Sagra-Toledo	Pedrisco, Viento	15-6	15-10	6
	Resto de provincia	Pedrisco	15-6	15-10	6
Valencia	Comarcas: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía y Sagunto	Helada, Pedrisco, Viento	15-5	31-10	6
	Comarcas: Enguera y La Canal	Helada, Pedrisco, Viento	15-4	31-10	7,5
	Comarcas: La Costera de Játiva, Valles de Albalda y Valle de Ayora	Helada, Pedrisco, Viento	31-5	31-10	6
Valladolid	Comarca de Centro	Helada, Pedrisco	15-5	31-10	6
Vizcaya	Comarca de Vizcaya	Pedrisco	31-5	31-10	5
Zamora	Comarca: Benavente y Los Valles y Duero Bajo	Helada, Pedrisco, Viento	15-5	31-10	5
Zaragoza	Comarcas: Egea de Los Caballeros, Borja, Calatayud, La Alumnia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe	Pedrisco	31-5	31-10	6,5

Nota: Las fechas incluidas en el presente anexo, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

31146 ORDEN de 20 de diciembre de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1994, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de Zanahoria, que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zarjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de Zanahoria en todas sus variedades cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.
- Que el ciclo de cultivo corresponda a una de las dos modalidades siguientes:

Modalidad «A». Ciclo primaveral.—Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y pri-

meros meses de primavera y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 30 de noviembre siguiente.

Modalidad «B». Ciclo otoñal.—Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de verano y primeros meses de otoño y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de mayo siguiente.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar, en la Declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes.